



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

01054-2021-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de Ley que declara la Laguna Mallen de la provincia de San Pedro de Macorís, como parque ecológico de la Ciudad de San Pedro de Macorís.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 02 de septiembre de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Franklin Isaías Peña Villalona, por la provincia San Pedro de Macorís.

Objeto de esta iniciativa:

Establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del ecosistema de la Laguna de Mallen y sus humedades.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes y decretos vinculados a la iniciativa:

- ✓ Ley 67 del 29 de octubre de 1974 que crea la Dirección Nacional de Parques.
- ✓ Ley 64-00 del 17 de agosto del año 2000 que promulga la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- ✓ Ley 202-04, como Ley Sectorial de áreas protegidas.
- ✓ Resolución del Congreso Nacional No.25-96, del 2 de octubre del 1996, que aprueba el convenio sobre la diversidad biológica suscrita por el estado dominicano y la conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo de la cumbre de la tierra en rio de janeiro, Brasil del 5 de junio de 1992.
- ✓ Decretos del Poder Ejecutivo: No.32 de 27 de enero de 1978, que crea e integra el Consejo Nacional de Fauna Silvestre No.309-95 de 1995, que declara la Laguna de Mallen refugio de fauna silvestre.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Cinco considerandos.
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Dieciocho artículos.

Observaciones:

La Laguna de Mallen conforma un ecosistema natural debido a su gran diversidad de floras, faunas y vida silvestre que posee. Se hace necesario su declaración de parque ecológico de la provincia, para una mayor rigurosidad y control del mismo. La finalidad es proteger el ecosistema que conforma la Laguna, en el que se desarrollan diferentes especies y que sirven como recreación que permiten que la población conozca la naturaleza de un determinado lugar.

Gracias al cuidado intenso que las autoridades desarrollan sobre los parques ecológicos, las áreas protegidas permiten desarrollar diversas investigaciones y estudios de carácter científico. Un parque ecológico, por lo tanto, ayuda a generar conocimientos valiosos sobre animales, plantas y el resto de los integrantes del ecosistema en cuestión.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,
Engel Rosa
Lic. Engel Rosa.
Abogado ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora	